CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00067. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de febrero del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**LAWRA JUDITH RAMIREZ PATIÑO**
Radicado:	**170014003010-2022-0006700**
Interlocutorio No.:	**129**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- Deberá la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de establecer la fecha de creación y suscripción del título valor objeto de la demanda. De igual manera deberá determinar las fechas del plazo respecto del cual se pretende el cobro de los intereses corrientes y la tasa de interés sobre la cual se liquidaron, toda vez que se evidencia en el Pagaré aportado con la demanda, que dicho título valor tiene como fecha de diligenciamiento y de vencimiento el mismo día, esto es, el 07 de enero de 2022, sin embargo en el escrito de demanda no se especifica el plazo respecto del cual se reclaman los intereses de plazo.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ,** con Nit 860.002.964-4, actuando por medio de apoderado y en contra de **LAWRA JUDITH RAMIREZ PATIÑO,** con cédula Nro. 1.069.762.955**,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALES,** con cédula Nro. **9.872.485** y con **T.P. 158.462 del C.S. de la J.,** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 029 el 18 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

czv

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eb4ee3c17feccea77f2f8f743d13e665a4d998913c7c93f5bc916ed79afaf0d
Documento generado en 17/02/2022 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica